

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º. NOMBRE.- La sociedad se denomina Banco W S.A., en adelante el Banco o la Sociedad, y es una sociedad comercial anónima, entidad financiera, del tipo de los establecimientos bancarios, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.*****

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Cali, República de Colombia. Por disposición de la Junta Directiva, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional, conforme a los requisitos de ley aplicable. *****

ARTÍCULO 3º. OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de todos los actos y contratos autorizados para los establecimientos bancarios. Sin perjuicio de lo anterior y sin limitar su capacidad para ejecutar cualquier operación que le sea legalmente posible, la Sociedad enfocará sus actividades de colocación principalmente en operaciones de microcrédito. Adicionalmente, la Sociedad está autorizada para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y del desarrollo de sus actividades, sujeto a las limitaciones establecidas por la normatividad aplicable a los establecimientos bancarios.*****

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.- La Sociedad tendrá una duración hasta el año 2109. No obstante, podrá prorrogarse o disolverse antes de su vencimiento, con el lleno de las formalidades legales o estatutarias.*****

CAPÍTULO II
CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5º. CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la sociedad es la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE(\$171.779.441.000) dividido en CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y UN ACCIONES (171.779.441) acciones ordinarias.*****

ARTÍCULO 6º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular.*****

a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; *****

b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio conforme se determine por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias aplicables; *****

c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; *****

d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; *****

e) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad;*****

f) El de exigir ante la Junta Directiva de la Sociedad, el efectivo cumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad. *****

Los accionistas tendrán, además de las obligaciones que les imponen la ley y estos estatutos, la obligación de realizar o encausar a través de esta Sociedad las operaciones y transacciones correspondientes a su objeto social, tanto cuando la operación o transacción es entre los accionistas de esta Sociedad, como cuando la

operación o transacción es entre un accionista de esta Sociedad y otras instituciones o personas. *****

PARÁGRAFO. Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. *****

ARTÍCULO 7º. ACCIONES EN RESERVA.- Las acciones no suscritas y las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas y ofrecidas en la oportunidad que ella juzgue conveniente. La Junta Directiva dispondrá que las acciones emitidas se ofrezcan en primer término a los accionistas que posean tal calidad, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría que establezca la ley y los presentes estatutos, decida que dicha emisión no se sujetará al derecho de preferencia. *****

ARTÍCULO 8º. TÍTULOS.- A todo suscriptor de acciones le será expedido por la Sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del representante legal de la Sociedad y la del secretario de la misma. No obstante lo anterior, los títulos podrán ser desmaterializados, total o parcialmente, por haberlos depositado la Sociedad o el accionista en un Depósito Centralizado de Valores, de conformidad con las normas que rigen la materia. *****

PARÁGRAFO. Antes de ser liberadas totalmente las acciones, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los títulos definitivos y una vez pagadas totalmente las acciones la Sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos. *****

ARTÍCULO 9º. DETERIORO DEL TÍTULO.- En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la Sociedad lo anule. *****

ARTÍCULO 10º. PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva, o de la persona o cuerpo en quien aquélla delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las

garantías y cumplir las formalidades que exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el original para que sea destruido por la Junta Directiva o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente o en el acta que el delegado levantará sobre tal destrucción. *****

ARTÍCULO 11º. HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES.- En caso de hurto de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante la Junta Directiva o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. *****

ARTÍCULO 12º. EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones autorizadas y no suscritas de la Sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Junta Directiva, para ser emitidas y ofrecidas entre los accionistas de la Sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea, el día en que se apruebe el reglamento de colocación por la Junta Directiva o por la Superintendencia Financiera, si fuere necesario. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes. En el reglamento de colocación de acciones se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno tenga suscritas e íntegramente pagadas el día de la oferta. En caso que alguno o algunos accionistas no hicieran uso de este derecho de preferencia, la Sociedad lo hará extensivo a los otros accionistas, en forma proporcional, con un plazo de quince (15) días a partir de la respectiva notificación escrita. *****

PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría que establezca la ley y los presentes estatutos, podrá decidir que dicha emisión no se sujetará al derecho de preferencia. *****

ARTÍCULO 13º. OFERTA DE ACCIONES.- Aprobado el reglamento de colocación de acciones por la Junta Directiva o por la autoridad competente, si fuere necesario, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la Sociedad ofrecerá las acciones

mediante comunicación escrita, en la forma prevista para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.*****

ARTÍCULO 14º. READQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.- La Sociedad no podrá adquirir o poseer sus propias acciones a menos que la adquisición sea necesaria para prevenir pérdidas provenientes de deudas previamente contraídas de buena fe, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas. En este caso, las acciones adquiridas deberán venderse en subasta privada o pública, o disponerse de ellas en cualquier otra forma, dentro de los seis (6) meses siguientes a la adquisición. Para realizar la compra empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva. *****

ARTÍCULO 15º. ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones serán transferibles conforme a las leyes, a estos estatutos y a las limitaciones para la negociación de acciones establecidas en la legislación y en las demás normas colombianas. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero surtirá efectos respecto de la Sociedad y de terceros a partir de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo y para el caso de que las acciones sean desmaterializadas, el registro tendrá lugar ante el respectivo depósito de valores. *****

PARÁGRAFO. Cuando una transacción tenga por objeto o como efecto la adquisición del 10% o más de las acciones suscritas de la Sociedad, ya sea que se realice a través de una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, se requerirá, so pena de ineficacia, la autorización por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la ley. *****

ARTÍCULO 16º. PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS.- Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la Sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.*****

ARTÍCULO 17º. LIBRE NEGOCIABILIDAD DE ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin sujeción a ningún tipo de derecho de preferencia. *****

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo se sujetará, en todo caso, a las restricciones para la enajenación de acciones de entidades financieras, señaladas por la ley y las normas aplicables. *****

ARTÍCULO 18º. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES.- La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, incluido el derecho a votar en la Asamblea General de Accionistas, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario y en el caso de que las acciones sean desmaterializadas, el registro tendrá lugar ante el respectivo depósito de valores. *****

ARTÍCULO 19º. ANTICRESIS DE ACCIONES.- La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario y en el caso de que las acciones sean desmaterializadas, el registro tendrá lugar ante el respectivo depósito de valores. *****

ARTÍCULO 20º. EMBARGO DE ACCIONES.- El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del funcionario competente y en el caso de que las acciones sean desmaterializadas, el registro tendrá lugar ante el respectivo depósito de valores. El embargo del dividendo se perfeccionará con el recibo de la orden del juez para que la Sociedad retenga y ponga a disposición de aquel las cantidades correspondientes. *****

ARTÍCULO 21º. ACCIONES EN LITIGIO.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden estos productos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos de este Artículo, cuando la Sociedad ha recibido notificación judicial de tal suceso. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.*****

ARTÍCULO 22º. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista, pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan, por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el juicio. *****

ARTÍCULO 23º. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de la Sociedad, su vecindad y su dirección o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección registrada. Queda convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representante o apoderado, a dicha dirección por cualquier medio que permita acreditar el recibo de la comunicación, como por ejemplo telegrama, télex, facsímile (fax), carta con constancia de recibo o correo certificado, se entenderán recibidas por aquél y los accionistas que no cumplan con la obligación de registro de su dirección, no podrán reclamar legítimamente a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones. Cuando se trate de convocatorias a la Asamblea dirigidas a

accionistas extranjeros, la comunicación respectiva deberá enviarse por correo certificado y además, se les deberá enviar la comunicación por mensaje de datos, telegrama, télex, facsímile (fax) o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente, convocándolos con la debida antelación. *****

ARTÍCULO 24º. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.– La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el cual figurará cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quienes son accionistas en un momento dado. *****

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 25º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.– La Sociedad tiene los siguientes órganos de administración: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidente y cualquier otro empleado que tenga la representación legal de la Sociedad. *****

PARÁGRAFO. En cabeza de los administradores de la Sociedad recae la responsabilidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las previsiones sobre Gobierno Corporativo contenidas en estos estatutos y en las normas aplicables. *****

ARTÍCULO 26º. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.– Los administradores de la sociedad deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre o mujer de negocios. Sus actuaciones se ajustarán a la ley y cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: (a) realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; (b) velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; (c) velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; (d) guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad; (e) abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; (f) dar un trato equitativo a todos los

accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; (g) abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; (h) los administradores de la Sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria de las acciones representadas en la reunión, excluidas las del solicitante; e i) Asegurar el efectivo cumplimiento de las previsiones sobre Gobierno Corporativo contenidas en estos estatutos y en las normas aplicables. *****

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo anterior, y en atención a lo señalado en el artículo 200 del Código de Comercio, los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad a los socios o a terceros. *****

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. *****

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. *****

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. *****

PARÁGRAFO SEGUNDO: Son administradores, los representantes legales, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con la ley o los presentes estatutos, ejerzan o detenten esas funciones. *****

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de las recomendaciones adoptadas voluntariamente por el banco en aplicación a la Circular Externa No. 028 de 2014, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia queda entendido que la entidad, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir con las mismas. *****

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 27º. COMPOSICIÓN.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas reunidos con el quórum y en los términos prescritos en la ley y en estos estatutos. *****

ARTÍCULO 28º. REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder escrito, otorgado a personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente, en el que se indique el nombre del apoderado y de la persona en quien éste pueda sustituirlo cuando fuere del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. *****

ARTÍCULO 29º. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.- Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad. En los demás eventos, ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo. *****

PARÁGRAFO: Cuando un número plural de accionistas que representen, cuando menos el 5% de las acciones suscritas presente propuestas a la Junta Directiva de la Sociedad, dicho órgano deberá considerarlas y responderlas por escrito. *****

ARTÍCULO 30º. PROHIBICIONES.– Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación. *****

ARTÍCULO 31º. DERECHO AL VOTO E INDIVISIBILIDAD.– Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea éste persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona. *****

PARAGRAFO: El accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital podrá solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%). *****

ARTÍCULO 32º. CLASES DE REUNIONES. – Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de presenciales, no presenciales o mixtas, de conformidad con las normas vigentes. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias, en que se sometan a aprobación los estados financieros de la Sociedad, o en que se someta a aprobación la modificación del capital y su composición, se hará con no menos de

treinta (30) días comunes de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los accionistas a la dirección registrada en la Sociedad. La convocatoria para las demás reuniones extraordinarias se hará con no menos de quince (15) días comunes de anticipación y en la forma prevista anteriormente. La comunicación deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias. Podrá haber reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de previa convocatoria cuando se encuentren representadas el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas. *****

PARÁGRAFO PRIMERO.— Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a la teleconferencia, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, tales como, sin ser las únicas, facsímile (fax), mensajes de datos, en donde aparezca la hora, el girador y el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros. *****

PARÁGRAFO SEGUNDO.— No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión, o cancelación de la inscripción de las acciones, si la Sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de no menos de quince (15) días comunes y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley y los estatutos sociales. *****

PARÁGRAFO TERCERO.— También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si dichos accionistas hubieran expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal

informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se obtenga la mayoría necesaria. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo, será necesario que la mayoría respectiva de los accionistas expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto. *****

PARAGRAFO CUARTO: Con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los accionistas tendrán derecho, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria. *****

ARTÍCULO 33º. ASAMBLEA ORDINARIA.— Una vez al año, y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de la Sociedad. Vencido el mes de marzo, según corresponda, sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 AM), en la ciudad de Cali, en las oficinas de la administración de la Sociedad. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y sus suplentes, si a ello hubiere lugar, al Revisor Fiscal y su suplente y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar los informes de la Junta Directiva, del Presidente y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. *****

PARAGRAFO: Los accionistas tendrán derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada

por la sociedad. Dicha solicitud podrán hacerla hasta los diez (10) días comunes anteriores a la realización de la respectiva Asamblea. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones. *****

ARTÍCULO 34º. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada mediante comunicación escrita enviada por correo dirigido a la dirección registrada por los accionistas, o mediante mensaje de datos. La convocatoria para Asamblea Extraordinaria debe especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea Extraordinaria únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, la Asamblea Extraordinaria podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. *****

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 32, la página de Internet del Banco podrá ser utilizada para difusión de la convocatoria y de cualquiera otra información que se considere necesaria por la Sociedad para el desarrollo de la Asamblea. *****

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán convocar a la Asamblea General de Accionistas: (i) Un número plural de accionistas que represente al menos al 10% de las acciones en circulación; (ii) un número de miembros de Junta Directiva no inferior a cuatro; (iii) el Representante Legal; (iv) el Revisor Fiscal; y (v) la Superintendencia Financiera. **

ARTÍCULO 35º. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas escogerá su Presidente entre los asistentes. *****

ARTÍCULO 36º. QUÓRUM PARA DELIBERAR.- Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La

nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.*****

ARTÍCULO 37º. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.- Para efectos del quórum se computarán todas las acciones suscritas representadas en la Asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.*****

ARTÍCULO 38º. QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO.- Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420 numeral 5 y 455 del Código de Comercio o en los estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes. Sin embargo, cuando en un proceso de escisión se trate de aprobar la participación por parte de los accionistas de la Sociedad escidente en el capital de las Sociedades beneficiarias, en forma diferente de la que tengan en aquélla, se requerirá la unanimidad de las acciones suscritas y pagadas presentes en la Asamblea.*****

ARTÍCULO 39º. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.*****

ARTÍCULO 40º. ELECCIONES.- Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas

elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, es decir para completar un período sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. *****

PARÁGRAFO. En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento. *****

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- (a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; *****
- (b) Darse su propio reglamento; *****
- (c) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, y su suplente, y señalarles su remuneración; *****
- (d) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los estados financieros, nombrará por el sistema de cociente electoral una comisión conformada por tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas y dichos estados, e informe sobre ello antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto o, si ello es posible, en la misma reunión; *****
- (e) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el literal anterior; *****
- (f) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los estatutos; *****
- (g) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; *****
- (h) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; ****
- (i) Decretar la emisión y colocación de acciones privilegiadas; *****
- (j) Decretar la emisión y colocación de acciones preferenciales sin derecho a voto;
- (k) Autorizar la emisión y colocación de bonos convertibles en acciones; *****
- (l) Aprobar los reglamentos de emisión y colocación de acciones para efectos de capitalizaciones de la Sociedad en las cuales (i) la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, según el caso, no hubieren aprobado el precio por acción

aplicable al aporte de capital dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se apruebe la respectiva capitalización; (ii) no todos los accionistas fueren a suscribir acciones a prorrata de sus participaciones en el capital social de la Sociedad; y (iii) nuevos accionistas se incorporaren en la composición accionaria de la Sociedad en relación con dicho aporte.*****

(m) Decretar la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del término fijado para su duración; *****

(n) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad; *****

(o) Decretar el aumento de capital autorizado; *****

(p) Aprobar la fusión, escisión y conversión del Banco; *****

(q) Decretar la enajenación total o parcial de activos cuyo valor comercial exceda del veinte por ciento (20%) de total de los activos del Banco, o la cesión total o parcial de sus activos, pasivos y contratos en la misma proporción; *****

(r) Autorizar a los miembros de Junta Directiva para que ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades iguales o similares al objeto social del Banco; *****

(s) Elegir y remover libremente al Defensor del Consumidor Financiero a su suplente, y fijarle su remuneración.*****

(t) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.*****

PARAGRAFO: Serán funciones exclusivas e indelegables las siguientes:

(i). La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción. *****

(ii). La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva. *****

(iii). La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.*****

(iv). La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.*****

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 42º. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.- La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por nueve (9) miembros. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el sistema de cociente electoral, el cual se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos, por el número de miembros que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. La Asamblea declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos en orden ascendente según el orden en que hayan sido escrutados. *****

PARÁGRAFO PRIMERO.- Previo al ejercicio de su cargo como miembros de la Junta Directiva, todos los directores deberán haber aceptado su cargo y haberse posesionado del mismo y prestado juramento ante la Superintendencia Financiera, en consonancia con las normas aplicables. *****

PARAGRÁFO SEGUNDO.- Por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva serán independientes, conforme a la definición que de éstos hace la ley y la regulación aplicable. *****

PARÁGRAFO TERCERO.- La selección de los miembros de la Junta Directiva atenderá aspectos que se describen a continuación: (a) Principios generales: Los cargos de miembros de Junta Directiva se deberán elegir con los mismos criterios. En lo posible se procurará que cada miembro aporte alguna especialidad profesional en consonancia con el objeto social que adelanta el Banco; (b) Competencias básicas:

Dentro de éstas se encuentran habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores y (c) Independencia: Se considerarán miembros de Junta independientes, aquellos que cumplan con las condiciones y requisitos que exigen las disposiciones legales. *****

ARTÍCULO 43º. PERÍODO. - El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sea elegido en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.*****

ARTÍCULO 44º. IMPEDIMENTOS.- La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Adicionalmente, no deberán ser miembros de la Junta Directiva quienes ejerzan o hayan ejercido, dentro del año anterior a su designación, funciones de inspección, vigilancia o control en la Superintendencia Financiera; quienes tengan litigio pendiente con el Banco; o quienes se hayan desempeñado como Revisor Fiscal o auditor interno del Banco durante el año anterior. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo. *****

ARTÍCULO 45º. REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y tantas veces cuantas sean necesarias para la buena marcha de los negocios del Banco a juicio de ella y extraordinariamente por solicitud del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando la mayoría de los miembros de la Junta lo considere necesario. *****

PARÁGRAFO. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con una antelación mínima de cinco (5) días comunes de anticipación, descontando para el cómputo, el día de la convocatoria y el día de la reunión. Cuando el tema de la reunión sea transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en la oficina donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la bolsa de valores. La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo, harán ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas. *****

ARTÍCULO 46º. REUNIONES NO PRESENCIALES.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas por mecanismos tales como mensajes de datos, entre ellos, facsímile (fax) en donde aparezca la hora, el girado y el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros. **PARÁGRAFO.** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. *****

ARTICULO 47º. REUNIONES MIXTAS.- En virtud de las disposiciones vigentes, las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. *****

ARTÍCULO 48º. DECISIONES.- La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de los votos presentes. *****

ARTÍCULO 49º. FUNCIONES.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

(a) Darse su propio reglamento y hacer los reglamentos internos de la Sociedad así como los reglamentos que contengan los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad prestará sus servicios, los cuales obligarán a quienes utilicen el respectivo servicio. *****

(b) Elegir y remover libremente al Presidente y asignar la suplencia de la representación legal a quien considere, al Oficial de Cumplimiento y fijarles su remuneración; así como crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones. *****

(c) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea. *****

(d) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que ésta determine, para que asesoren al Presidente en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones delegables dentro de las que a ella corresponden, con sujeción a las restricciones establecidas por las normas aplicables, y señalarles sus funciones. *****

(e) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen. *****

(f) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos. *****

(g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos al 10% de las acciones en circulación o por solicitud escrita

de cualquier número de accionistas minoritarios, cuando existan elementos de juicio suficientes que permitan concluir que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información a cuyo conocimiento tienen derecho pero de la que no dispongan y a la cual no hayan podido acceder previamente a través de los canales dispuestos por la Sociedad, siempre que de acuerdo con la legislación aplicable tengan derecho a conocerla. La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud planteada y podrá rechazarla cuando la misma verse sobre información a la cual el solicitante no tiene derecho a acceder de conformidad con la legislación aplicable, y especialmente, sobre cualquier información sujeta a reserva bancaria y/o comercial, o que goce de protección especial por parte de la ley. *****

(h) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad. *****

(i) Autorizar al representante legal para: (1) realizar cualquier acto contenido en el objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuantía de dicho acto o transacción supere la suma de (1,000) salarios mínimos legales vigentes; y (2) para la adquisición, transferencia, limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos.

(j) Analizar los informes presentados por los diferentes comités, especialmente el Comité de Auditoría, y por el oficial de cumplimiento en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. *****

(k) Las funciones asignadas por las normas en relación con la gestión de los riesgos de crédito, de operaciones, de mercado, de liquidez y de lavado de activos y financiación del terrorismo. *****

(l) Autorizar la realización de auditorías especializadas solicitadas por los accionistas y determinar el procedimiento con sujeción al cual se puede solicitar la autorización para la realización de las mismas. *****

(m) Aprobar el procedimiento para la divulgación de información eventual conforme a las previsiones legales, cuando la Sociedad haya emitido valores en el mercado público. *****

(o) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar

las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta la Sociedad fluyan o pasen dineros de origen ilícito o se financie el terrorismo. *****

(p) Aprobar la emisión de stock options o de cualquier otro instrumento financiero que cree derechos sobre acciones, en la medida en que la Ley Aplicable lo llegare a permitir, cuando la respectiva emisión represente derechos sobre el dos punto cinco por ciento (2.5%) acumulado del total de las acciones o menos. *****

(q) Autorizar la emisión de bonos no convertibles en acciones por parte de la Sociedad o contraer cualquier endeudamiento a cargo de la Sociedad. *****

(r) Aprobar los esquemas de bonificación o comisiones para el personal clave del Banco, previa recomendación hecha por el comité de Nombramientos y Retribuciones.

(s) Aprobar las políticas de Riesgo de Crédito enfocadas a evaluar, calificar, asumir, controlar y cubrir el Riesgo de Crédito; así como los procedimientos y metodologías de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos. *****

(t) Aprobar, previo concepto y recomendación del comité de Nombramientos y Retribuciones de manera periódica, el tamaño de la Alta Gerencia, las calificaciones, conocimiento, habilidades y experiencia de los directores y el nivel de dedicación disponible para desempeñar las responsabilidades de la junta. *****

(u) Todas aquéllas otras funciones establecidas en los presentes estatutos o en las normas aplicables. *****

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán atribuciones exclusivas e indelegables las siguientes:

i. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad. *****

ii. La definición de la estructura de la sociedad. *****

iii. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad. *****

iv. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, previo concepto y recomendación del comité de nombramientos y retribuciones, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos. *****

- v. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación. *****
- vi. Aprobar y adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad y modificarlo conforme resulte necesario. *****
- vii. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo. *****
- viii. La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general. *****
- ix. La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance. *****
- x. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. *****
- xi. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia. *****
- xii. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. *****
- xiii. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”. *****
- xiv. En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias. *****
- xv. La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente y representantes legales de la sociedad. *****
- xvi. El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución, previo concepto del comité de Nombramientos y Retribuciones. *****

- xvii. La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización, previo concepto del comité de Nombramientos y Retribuciones. *****
- xviii. La creación de los Comités de la Junta Directiva tales como, sin ser los únicos, Auditoria, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
- xix. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva. *****
- xx. La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias. *****
- xxi. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. *****
- xxii. La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad. *****
- xxiii. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, previo análisis en el comité de Gobierno Corporativo. *****
- xxiv. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), previo análisis en el comité de Gobierno Corporativo. *****
- xxv. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. *****

- xxvi. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.
- xxvii. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales. *****
- xxviii. La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer publica periódicamente. *****
- xxix. La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoria interna.
- xxx. La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad. *****
- xxxi. El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia. *****
- xxxii. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas en el reglamento de junta directiva. *****
- xxxiii. Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un Grupo Empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades. *****
- xxxiv. Disponer de las acciones en reserva con sujeción al derecho de preferencia *****

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines. Ninguna de las atribuciones que establece el presente artículo se catalogan como delegables. *****

ARTÍCULO 50°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son Funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes:

- i. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. *****
- ii. Impulsar la acción de gobierno del Banco y actuar como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. *****
- iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas, con la asistencia de el Secretario y el presidente de El Banco; el cual facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada. *****
- iv. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. *****
- v. Preparar el orden del día de las reuniones en coordinación con el presidente del Banco, el Secretario de la Junta Directiva y los demás directores. *****
- vi. Velar por la entrega de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario, en tiempo y forma. *****
- vii. Dirigir las reuniones y promover y manejar los debates. *****
- viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. *****
- ix. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. *****
- x. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación. *****

CAPITULO VI

PRESIDENCIA, REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO Y SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 51°. PRESIDENCIA DEL BANCO.- La Junta Directiva elegirá un Presidente del Banco para períodos de dos años. *****

ARTÍCULO 52°. FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL BANCO.-

Son responsabilidades, funciones y facultades del Presidente las siguientes:

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso. *****
2. Velar, ejecutar, cumplir y hacer ejecutar las normas estatutarias y demás reglamentos y las decisiones de la Asamblea de General de Accionistas y de la Junta Directiva. *****
3. Dirigir la ejecución de la operación financiera, crediticia y administrativa, y el establecimiento y control de los procedimientos adecuados para su apropiada ejecución. *****
4. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a menos que la Junta Directiva en casos especiales decida que sesionará sin la presencia del Presidente. *****
5. Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el avance del Plan Estratégico. *****
6. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus respectivas notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión y en especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. *****
7. Nombrar y remover libremente los empleados de la Sociedad cuya designación no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. *****
8. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad. No obstante, requerirá la autorización de la Junta Directiva para: (i) realizar cualquier acto contenido en el objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuantía de dicho acto o transacción supere la suma de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes; y (ii) para la adquisición, transferencia limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos. *****

9. Asistir a los Comités que la Junta Directiva le encomiende. *****

10. Adelantar funciones ejecutivas encaminadas principalmente a la gestión ante entidades del Gobierno Nacional, con la comunidad en general, y con otras entidades nacionales e internacionales, para lograr el posicionamiento del Banco, su reconocimiento, su vinculación y las definiciones legales y reglamentarias necesarias para el cabal logro del objetivo de la Sociedad. *****

11. Verificar el adecuado cumplimiento de las tareas tendientes a lograr los objetivos del Banco e informar a la Junta Directiva sobre los resultados, las oportunidades y las amenazas. *****

12. Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. *****

13. Revisar las actas de las reuniones de Junta Directiva y sus Comités con el apoyo de quien haga las veces de Secretario. *****

14. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y por la ley. *****

15. Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce, particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito o se financie el terrorismo. *****

16. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad. *****

17. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. *****

ARTÍCULO 53º. AUSENCIAS.- En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por los suplentes designados por la Junta Directiva, quienes en tal evento tendrán las mismas funciones y facultades que aquél. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo. *****

ARTÍCULO 54º: DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales del Banco que designe la Junta Directiva tendrán por objeto garantizar la

debida representación de la sociedad en todos los asuntos que conforme a la ley requieran de la presencia de un representante legal quien tendrá entre otras funciones, otorgar poderes, representar los intereses de la sociedad en toda clase de procesos judiciales de cualquier índole y en todo lo necesario para que el banco se encuentre debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias. *****

PARAGRAFO PRIMERO: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS

LABORALES: La sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos laborales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. 2) adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tengan relación directa con las relaciones laborales de la sociedad. 3) representar a la sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. 4) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral. Los Representantes Legales para Asuntos Laborales serán designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. *****

PARAGRAFO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS

JUDICIALES: La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales para asuntos judiciales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2) Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades. 3) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. 4) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. *****

Los Representantes Legales para Asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. *****

PARAGRAFO TERCERO: Previo al ejercicio de su cargo, los representantes legales

deberán haber aceptado su cargo, haberse posesionado del mismo y tomado

juramento ante la Superintendencia Financiera, en consonancia con las normas aplicables.*****

PARAGRAFO CUARTO: La información básica sobre los Directores, Presidente y principales ejecutivos del Banco podrá ser consultada en la página web de la sociedad.*****

ARTÍCULO 55°. SECRETARIO GENERAL.- La Sociedad podrá contar con un Secretario General, quien será designado por el Presidente de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva para la creación del cargo y señalamiento de sus funciones. El Secretario será el mismo para la Asamblea y la Junta Directiva, quien podrá ser o no un funcionario de la sociedad que desempeñe simultáneamente otro cargo.*****

PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras el cargo no haya sido creado o se haya designado la persona para ocuparlo actuará como secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva la persona que sea designada por dichos órganos para actuar como tal y para las demás aquí asignadas por un representante legal.*****

PARAGRAFO SEGUNDO: REGLAS PARA SU NOMBRAMIENTO:

- i. Cuando actúa exclusivamente como Secretario de la Junta Directiva, su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva, con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.*****
- ii. Cuando coincide la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se salvaguarda su independencia frente al Presidente de la sociedad, por lo que su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones. *****
- iii. Quien ostente el cargo de Secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva.*****

PARÁGRAFO TERCERO: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- i. Realizar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, de acuerdo al respectivo plan anual. *****

- ii. Realizar la entrega de la información a los accionistas y directores en tiempo y forma. *****
- iii. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales. *****
- iv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de los Accionistas y de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna del Banco. *****

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 56º. ACTAS.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y sus comités de apoyo, se harán constar en actas aprobadas por ellos mismos, por las personas individualmente delegadas o por una comisión designada para este efecto. En las actas deberá incluirse: (i) información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la reunión; (ii) para el caso de la asamblea de accionistas, la identidad de los accionistas o miembros presentes o de sus representantes o apoderados para la asamblea; (iii) para las reuniones de junta directiva o sus comités de apoyo, la identidad de los miembros de junta directiva presentes; (iv) los documentos e informes sometidos a consideración; (v) la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo; (vi) las propuestas presentadas; y (vii) el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de las propuestas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, junta directiva o comité de manera física o electrónica. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Para el caso de actas de asamblea

de accionistas, el comité de verificación o las personas que se designen, podrán firmar en físico o a través de firma electrónica. *****

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las actas de asamblea general de accionistas, de junta directiva y de sus comités de apoyo se asentarán en libros. La administración podrá optar por inscribirlas total o parcialmente en libros electrónicos, previa aprobación del Comité de Gobierno Corporativo. *****

ARTÍCULO 57º. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL GOBIERNO CORPORATIVO. La Junta Directiva anualmente realizará una evaluación de su gestión, la cual deberá contemplar al menos la asistencia de sus miembros a las reuniones, su participación activa en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Sociedad, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyecciones de la Sociedad que deberá ser presentada a la Asamblea General de Accionistas. El Presidente presentará periódicamente la evaluación de los ejecutivos que dependan directamente de él. *****

ARTÍCULO 58º. BUEN GOBIERNO.- La Sociedad tendrá un Código de Buen Gobierno en el cual se compilarán las normas internas de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad. El Código de Buen Gobierno representará una complementación a los presentes estatutos en relación con las prácticas de buen gobierno de la Sociedad. Será competencia de la Junta Directiva adoptar el Código de Buen Gobierno y reformarlo, así como verificar su cumplimiento efectivo. *****

En el Código de Buen Gobierno se determinará el procedimiento aplicable para el manejo de conflictos de interés entre accionistas y directores, administradores y altos ejecutivos y accionistas mayoritarios y accionistas minoritarios. *****

Adicionalmente, la Junta Directiva dispondrá al menos de los siguientes órganos que propenderán por el Buen Gobierno de la Sociedad: *****

(a) Comité de Gobierno Corporativo: que tendrá entre otras funciones y sin limitarse a ellas, apoyar a la Junta Directiva en los siguientes temas: (i) Propender por que los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la Sociedad que deba revelarse. (ii) Informar acerca de las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría. (iii) Revisar y evaluar la

manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período. (iv) Monitorear las negociaciones realizadas por miembros de la Junta con acciones emitidas por la Sociedad. (v) Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de administradores. (vi) Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité. (b) Comité de Nombramientos y Retribuciones: que tendrá entre otras funciones y sin limitarse a ellas, apoyar a la Junta Directiva en los siguientes temas: (i) Revisar el desempeño de la alta gerencia, entendiendo por ella al Presidente y a los funcionarios del grado inmediatamente inferior. (ii) Proponer una política de remuneraciones y salarios para los empleados de la Sociedad, incluyendo la alta gerencia. (iii) Proponer el nombramiento y remoción del Presidente de la Sociedad o quien haga sus veces, así como su remuneración. (iv) Proponer los criterios objetivos por los cuales el emisor contrata a sus principales ejecutivos. (v) Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité. *****

ARTÍCULO 59º. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.- La Junta Directiva de la Sociedad y la Administración serán responsables de la administración de los riesgos, en los términos establecidos por la ley, y se apoyarán en los órganos que cree la Junta Directiva para efectos de implementar el sistema de administración de riesgos, incluidos, pero no limitados a, los siguientes: *****

(a) Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser miembros independientes. Contará con la asistencia del Auditor General. Los miembros de la Junta Directiva que participen de este comité podrán designar personas independientes a la administración para apoyar la labor del comité. Las reuniones del Comité de Auditoría contarán con la presencia del Revisor Fiscal, del Auditor General y del Presidente de la Sociedad, quienes asistirán con derecho a voz y sin voto. El Comité se reunirá trimestralmente o con una periodicidad menor si así lo considera conveniente la Administración. Tiene por objetivo principal el velar por la transparencia de la información financiera de la Sociedad y su apropiada revelación, y apoyar a la Junta Directiva y a la Administración de la Sociedad en la implementación del sistema de control interno. Tendrá entre otras funciones y sin limitarse a ellas, apoyar a la Junta Directiva en los siguientes temas: (i) Velar porque los procesos y

procedimientos busquen el mejoramiento continuo para lograr la excelencia del Banco. (ii) Conocer y evaluar las herramientas (recursos) que se requieran para llevar a cabo el trabajo. (iii) Supervisar la estructura del control interno de la Sociedad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos institucionales y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas. (iv) Supervisar las funciones y actividades de Auditoría Interna y/o Contraloría, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfaga las necesidades de control de la Institución. (v) Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la Sociedad y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la Institución y el valor de sus activos. (vi) Velar porque existan y se apliquen los controles necesarios para evitar que el Banco sea utilizado como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos, revisando para tal efecto los informes que el Oficial de Cumplimiento deba presentar a la Junta Directiva. (vii) Evaluar los informes de control interno practicados por el Auditor Interno y/o Contraloría y la Revisoría Fiscal y verificar que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones. (viii) Confirmar o reprobado el concepto de la Revisoría Fiscal frente al informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de la Sociedad que debe presentar a la Junta Directiva. (ix) Servir de apoyo a la Revisoría Fiscal evaluando constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno. (x) Evaluar el desempeño del Revisor Fiscal. (xi) Revisar los estados financieros sometidos a su consideración por la Revisoría Fiscal. (xii) Solicitar los informes que considere conveniente para el adecuado desarrollo de sus funciones. (xiii) Presentar las recomendaciones que considere pertinentes en especial las de capacitación a la organización en materia de control interno. (xiv) Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de las etapas y los elementos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo SARLAFT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. (xv) Realizar una revisión periódica de los

procesos relacionados con las exoneraciones y parametrizaciones de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico. (xvi) En sus visitas de inspección a oficinas de la Sociedad, verificar el grado de cumplimiento de los controles para prevenir eventos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo e informar de sus resultados al Oficial de Cumplimiento para la toma de los correctivos de rigor. (xvii) Informar al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva los resultados de las evaluaciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo SARLAFT. (xviii) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley. (xix) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, que deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad. (xx) Informar los resultados de la evaluación del SARO Sistema de Administración de Riesgo Operativo a la Unidad de Riesgo Operativo y al Representante Legal. (xxi) Las demás que la Junta Directiva le fije expresamente. *****

(b) Comité de Riesgos: Tiene por objetivo principal vigilar que la realización de las operaciones de la Sociedad se ajuste a las políticas y procedimientos para la administración del riesgo definidos y aprobados por la Junta Directiva y monitorear los riesgos operativos y los temas más relevantes de las áreas de soporte de la operación del Banco. Este Comité estudiará y recomendará su aprobación a la Junta Directiva de: (i) Las políticas para la administración de los riesgos de mercado, liquidez, crédito y operacional. (ii) La estructura de límites para la administración de riesgos de mercado, liquidez, crédito y operacional. (iii) Las metodologías utilizadas para la administración de los riesgos de mercado, liquidez, crédito y operacional. (iv) Los informes sobre la administración de riesgos de manera integral. (v) La asignación de recursos necesarios para la gestión de riesgos. (vi) La información sobre riesgos que se pueda transmitir externamente y las metodologías y herramientas de administración del riesgo y las estrategias de mejoramiento con base en el análisis de los resultados de las evaluaciones de riesgo y la relación riesgo/retorno para las diferentes actividades del negocio. *****

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las decisiones en los Comités se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. *****

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Será función de la Junta Directiva determinar la composición y funciones de estos Comités, con sujeción a los estatutos y a las normas aplicables a la Sociedad. Estos Comités tendrán su propio reglamento y deberán reportar sus actividades a la Junta Directiva con la periodicidad y en la forma indicada por éste órgano. *****

ARTÍCULO 60º. ASESORES EXTERNOS.- De ser necesario y por solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, ésta podrá contratar o autorizar a la administración a contratar a expensas de la Sociedad asesores externos de reconocida experiencia y solvencia profesional, para que emitan un concepto independiente sobre temas concretos de especial complejidad que se presenten al interior del Banco y que deban ser analizados a profundidad por la Junta Directiva. La remuneración de los Asesores Externos se hará de acuerdo con la labor encomendada y las calidades profesionales del asesor. *****

ARTÍCULO 61º. INFORMACIÓN RESERVADA.- Los administradores de la Sociedad velarán de manera especial por la protección de la información reservada de la Sociedad. Es responsabilidad de la Junta Directiva diseñar los procedimientos internos a los cuales aquéllos deberán ceñirse en el desarrollo de esta labor. *****

CAPÍTULO VIII REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 62º. REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.- La sociedad tendrá un (1) Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. *****

ARTÍCULO 63º. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de su suplente, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso. En todo caso, la elección lo será por

el mismo período de la Junta Directiva. Cuando se elija a una persona jurídica para ejercer la revisoría fiscal, ésta deberá designar a las personas naturales que ejercerán el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente de la Sociedad. *****

La elección del Revisor Fiscal de la Sociedad se realizará atendiendo al principio de transparencia y con base en una evaluación objetiva y pública de varias alternativas. El Revisor Fiscal y su suplente deben tomar posesión de sus cargos ante la Superintendencia Financiera de Colombia. *****

PARÁGRAFO.- La responsabilidad del suplente es igual a la del principal respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones, cuando deba reemplazarlo, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo y en el marco normativo vigente. El suplente sólo debe ejercer las funciones del titular del cargo ante la falta definitiva o temporal de éste, y debe abstenerse de expedir dictámenes, informes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría, salvo cuando se encuentre reemplazando al titular, por las razones antes mencionadas. *****

ARTÍCULO 64º. INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser Revisor Fiscal: (a) Quien sea accionista de la misma Sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto del de Revisor Fiscal de la Sociedad matriz; (b) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero (1º) civil o segundo (2º) de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad. *****

PARÁGRAFO.- Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Sociedad, ni en sus filiales o subsidiarias, ningún otro cargo durante el período respectivo. Tampoco se podrá nombrar como Revisor Fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus vinculados económicos, que representen el 25% o más de sus últimos ingresos anuales. *****

ARTÍCULO 65º. INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités o consejos de administración de la Sociedad. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en

cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad. *****

ARTÍCULO 66°. RESERVA PROFESIONAL.- El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley. *****

ARTÍCULO 67°. FIRMA DE ACTAS.- El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en los casos previstos por la ley o reglamentación de aplicación general. *****

ARTÍCULO 68°. RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. *****

ARTÍCULO 69°. FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

(a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente o de los Vicepresidentes de la Sociedad principalmente en sus aspectos financieros y contables, con el fin de emitir una opinión sobre el particular. (b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios, asegurando así que los accionistas e inversionistas de la Sociedad cuenten con la información necesaria para la toma de sus decisiones. Dicha información se proveerá en atención a lo dispuesto en estos estatutos y en el Código de Buen Gobierno Corporativo sobre el particular. (c) Presentar por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros empleados de la Sociedad incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos sociales superiores, tales como: (i) abusos de sus órganos de dirección, administración o control, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias; (ii) suministro de información que no se ajuste a la realidad o que no cumpla con los

requisitos de calidad establecidos para el efecto; (iii) la existencia de riesgos relevantes que no estén siendo adecuadamente gestionados por la administración de la Sociedad y que en su criterio tengan un impacto significativo para el desarrollo de su objeto social. (d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. (e) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. (f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. (g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. (h) Autorizar con su firma cualquiera de los estados financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente: (i) si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; (ii) si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; (iii) si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la asistencia técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso; (iv) si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período; (v) las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros; y (vi) cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia. (i) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. (j) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar: (i) si los actos de los administradores de

la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea; (ii) si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y (iii) si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la Sociedad. (k) Ver que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la Sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas. (l) Evaluar si el sistema de control interno de la entidad fiscalizada, incluyendo en éste los sistemas de administración de riesgos implementados o que deban ser implementados de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables, promueve la eficiencia de la misma, reduce los riesgos de pérdida de activos operacionales y financieros, propicia la preparación y difusión de información financiera de alta calidad que muestre los resultados de la administración de los recursos de la Sociedad y los riesgos relevantes que la afectan. (m) Elaborar, por lo menos al cierre de cada ejercicio, un reporte dirigido a la Junta Directiva, informando acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre los Sistemas de Administración de Riesgo que deba implementar la Sociedad, de conformidad con las normas que le resulten aplicables según su objeto social. (n) Poner oportunamente en conocimiento del representante legal, y cuando sea del caso del Oficial de Cumplimiento, del Comité de Auditoría y del Auditor Interno, según corresponda, las inconsistencias y fallas detectadas en cada uno de los Sistemas de Administración de Riesgo, así como todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia y en caso que sus observaciones o recomendaciones no sean atendidas por la administración o por el Oficial de Cumplimiento, informar sobre tales circunstancias a la Superintendencia, de manera inmediata. (o) Preservar su independencia, objetividad e imparcialidad, evitando situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés. (p) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IX
DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

ARTÍCULO 70°. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.- La Sociedad tendrá un defensor del consumidor financiero y un suplente del defensor del consumidor financiero, quien reemplazará a aquél en sus faltas absolutas o temporales, quienes desempeñarán las funciones señaladas para este cargo en las normas aplicables. Tanto el defensor del consumidor financiero como su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por períodos iguales. La Asamblea General de Accionistas fijará su remuneración.

PARÁGRAFO. En el evento en que esta función sea encargada a una persona jurídica, le corresponderá a ésta designar una persona natural para que ejerza las funciones del cargo, y a su respectivo suplente. *****

ARTÍCULO 71°. FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.-

Son funciones del Defensor del Consumidor Financiero las siguientes:

1. Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. *****
2. Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de la entidad vigilada de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos. *****
3. Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y la entidad vigilada podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la unción de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador

de conformidad con las normas vigentes. El documento en el cual conste la conciliación realizada entre la entidad vigilada y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el Defensor del Consumidor Financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarlo en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas. *****

4. Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada.
5. Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad. *****
6. Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. *****

CAPÍTULO X

ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 72°. DERECHO DE INSPECCIÓN. - A fin de cada ejercicio anual la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la Sociedad. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos sujetos a la reserva bancaria, o que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad o cuando se trate de información sobre la que exista acuerdos para conservar su confidencialidad. *****

PARÁGRAFO.- Para el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas, adicionalmente a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio se dará cumplimiento a las disposiciones que sobre el particular se encuentren consagradas en los acuerdos de accionistas de los que el Banco tenga conocimiento en lo que sea pertinente. *****

ARTÍCULO 73°. PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-

Los administradores presentarán anualmente a la Asamblea para su aprobación o desaprobación, previa autorización para presentarlos por parte de la Superintendencia Financiera, los estados financieros de cada ejercicio con sus notas y el dictamen del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos: (a) el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley; (b) un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; (c) un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre: (i) los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (ii) la evolución previsible de la Sociedad; (iii) las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes: (iv) detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad; (v) las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores y gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (vi) las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (vii) los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (viii) los

dineros y otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (ix) las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras; (d) el informe escrito del Revisor Fiscal; (e) en caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberán presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (i) las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada; (ii) las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la Sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la Sociedad controlada y otras entidades, en interés de la controlada; y (iii) las decisiones de mayor importancia que la Sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la Sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la Sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la Sociedad controlada. *****

PARÁGRAFO.- A los estados financieros se anexará además toda la información que de conformidad con la ley los establecimientos bancarios deben presentar a la Superintendencia Financiera con los estados financieros de fin de ejercicio, de periodos intermedios o consolidados según se trate. *****

ARTÍCULO 74°. RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio la Sociedad destinará la proporción de las utilidades que la ley establezca hasta completar la proporción del capital suscrito que determine la ley. *****

ARTÍCULO 75°. RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales. *****

ARTÍCULO 76°. DEPRECIACIONES.- Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique la Junta Directiva, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica contable y las normas legales. *****

ARTÍCULO 77°. PÉRDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. *****

ARTÍCULO 78°. DIVIDENDOS.- Aprobado el inventario y el balance general de fin de ejercicio, la Asamblea General procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de la distribución obligatoria según las leyes, a menos que la Asamblea General disponga lo contrario y de conformidad con las normas legales que rijan la materia. *****

Si la suma de la reserva legal, estatutaria u ocasionales excediere del 100% del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas a repartir por la Sociedad lo decidirá la Asamblea General de Accionistas. *****

Una vez realizadas la reserva legal, estatutaria u ocasional, la Sociedad podrá distribuir el remanente entre los accionistas. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Sin embargo, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea. *****

ARTÍCULO 79°. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.- La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños. *****

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 80°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por las causales previstas en la ley. *****

ARTÍCULO 81°. LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley. *****

ARTÍCULO 82°. LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y actuarán conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. Si la Asamblea no nombrara liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Presidente o de representante legal en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como junta asesora del liquidador. *****

ARTÍCULO 83°. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- Durante el período de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final de liquidación y el acta de distribución. *****

ARTÍCULO 84°. ESTADOS DE LIQUIDACIÓN.- Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria a la Asamblea. *****

ARTÍCULO 85°. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR.- Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el

liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. *****

ARTÍCULO 86°. INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.- Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio. *****

ARTÍCULO 87°. AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la Sociedad, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la Sociedad. *****

ARTÍCULO 88°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Los liquidadores deberán además: (a) continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; (b) exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos; (c) cobrar los créditos activos de la Sociedad; (d) obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria; (e) vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser distribuidos en especie; (f) llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; (g) liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; y (h) rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas. *****

ARTÍCULO 89°. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas en consonancia con estos

estatutos, para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. *****

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 90°. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación. *****

ARTÍCULO 91°. ARBITRAMIENTO.- Cualquier controversia, disputa o diferencia que derive de estos estatutos o que guarde relación con éste serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo y a falta de éste (que se presumirá si transcurridos diez (10) Días Hábiles desde la decisión escrita de convocar el tribunal de arbitramento no se ha llegado a un acuerdo) serán designados por el Centro de

Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali a solicitud de cualquiera de las Partes. El tribunal sesionará en las instalaciones del referido centro en la ciudad de Cali y su decisión será adoptada en derecho de conformidad con la ley sustancial colombiana. Para todos los efectos, el idioma del arbitraje será el castellano. Los costos de administración y operación, así como los honorarios de los árbitros serán pagados por las Partes en la forma que establezca el tribunal de arbitramento. *****

ARTÍCULO 92°. PROHIBICIONES.- Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la Sociedad, salvo a los empleados, directores, administradores, agentes o consultores profesionales de sus afiliadas, a los inversionistas de los accionistas, o salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas. *****